

Derecho y empresa familiar: nuevos retos y planteamientos jurídicos

M^a Carmen Barrón López
Abogada en ejercicio y doctora en Derecho
Universitat de València

Resumen

La empresa familiar se ha posicionado en España como pilar fundamental de nuestra economía que contribuye a la estabilidad económica y creación de puestos de trabajo. Nos encontramos ante una figura emergente que se ha configurado como un elemento esencial de nuestra economía sin contar con los apoyos legislativos necesarios, ante lo que nos planteamos la conveniencia de impulsar una regulación integradora y unitaria de la empresa familiar, que potencie su creación y supervivencia.

En el escenario socioeconómico actual resulta necesario adoptar medidas orientadas a procurar la agilización económica mediante la potenciación de la empresa familiar. Si bien, el necesario impulso de la empresa familiar debe plantearse como una medida de futuro que facilite su continuidad y no como solución temporal para fortalecer la debilitada economía de la era postpandemia. Por todo ello, será necesario regular la empresa familiar y potenciarla como pieza clave en nuestro sistema socioeconómico.

1. Aproximación a la figura de la empresa familiar

A falta de una definición legal de la empresa familiar que sirva para identificarla claramente, su estudio está sujeto a múltiples interpretaciones doctrinales sobre su naturaleza y características, centradas en destacar sus elementos integradores.

De este modo, podemos definir la empresa familiar como aquella empresa en la que la propiedad se encuentra con carácter predominante en manos de personas vinculadas por lazos afectivos que intervienen en la administración y dirección del negocio de forma determinante¹ (Alonso Dal Monte y Navarro, 2012).

Esta definición marca indudablemente el desarrollo de nuestro análisis, planteándonos los dos ámbitos que engloban la empresa familiar, el empresarial y el familiar.

¹ ALONSO DAL MONTE, Carla, NARANJO HERNÁNDEZ, M^a José. “Mediación en empresas familiares”. En: *Revista de Mediación*. 2012, núm. 10, ISSN-e 2340-9754.

La empresa familiar mantiene su identidad de empresa, empero, el rasgo que imprime su carácter diferencial es el objetivo estratégico de la empresa, fundamentado en la continuidad generacional, a fin de mantener el control y propiedad de la empresa en manos de la familia².

De acuerdo con la definición oficial de empresa familiar acordada en 2008 en Bruselas por las dos principales instituciones internacionales representantes de las empresas familiares, el Grupo Europeo de Empresas Familiares (GEEF) y el Board del Family Business Network (FBN) acogida en los últimos estudios de referencia³, la empresa familiar es la que tiene las siguientes características:

“Una compañía sin importar su tamaño es considerada familiar si cumple las siguientes condiciones:

La mayoría de los votos son propiedad de la persona o personas de la familia que fundó o fundaron la compañía; o, son propiedad de la persona que tiene o ha adquirido el capital social de la empresa; o son propiedad de sus esposas, padres, hijo(s) o herederos directos del hijo(s).

La mayoría de los votos puede ser directa o indirecta.

Al menos un representante de la familia o pariente participa en la gestión o gobierno de la compañía.

A las compañías cotizadas se les aplica la definición de Empresa Familiar si la persona que fundó o adquirió la compañía (su capital social), o sus familiares o descendientes poseen el 25% de los derechos de voto a los que da derecho el capital social”.

En España, la Guía para la pequeña y mediana empresa familiar, publicada en 2008 por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio⁴, considera que una empresa es familiar cuando una parte esencial de su propiedad está en manos de una o varias familias, cuyos miembros intervienen de forma decisiva en la administración y dirección del negocio. Destaca la Guía como rasgos diferenciadores de la empresa familiar: que la propiedad se halle en el grupo familiar, que éste participe en el gobierno o gestión de la empresa y una vocación de continuidad de transmisión de los valores empresariales propios de la familia.

En términos similares, Corona y Téllez Roca⁵ (Corona y Téllez Roca, 2011, p. 795) consideran la empresa familiar como aquella en la que el grupo familiar está en condiciones de designar al máximo ejecutivo de la compañía, de fijar la estrategia empresarial de la misma y, todo ello, con el objetivo de la continuidad generacional, basado en el deseo conjunto de fundadores y sucesores de mantener el control de la propiedad y la gestión en la familia.

² INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR, disponible en <http://www.iefamiliar.com/ief/la-empresa-familiar>.

³ IEF Y LA RED DE CÁTEDRAS DE EMPRESA FAMILIAR, La Empresa Familiar en España, 2015, disponible en <http://www.iefamiliar.com/upload/documentos/ubhiccx9o8nnzc7i.pdf/>.

⁴ DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Guía para la pequeña y mediana empresa familiar, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2008. Disponible en <http://www.ipyme.org/publicaciones/empresafamiliar.pdf/>.

⁵ CORONA, Juan Francisco, TÉLLEZ ROCA, Julia. El protocolo familiar. En Juan Francisco CORONA (Ed.). *Empresa Familiar: aspectos jurídicos y económicos*. Barcelona, Ediciones Deusto, 2011. ISBN: 978-84-234-2840-3.

Como hemos comentado anteriormente, ante la falta de una definición integradora de la empresa familiar, se opta por la técnica que señala Quijano González de “sumar elementos típicos y lograr una definición a través de la suma de varios de sus caracteres”⁶ (Quijano, 2002, pp. 367-381).

De esta forma, las diversas definiciones de la empresa familiar inciden en algunos de sus rasgos característicos que, en su conjunto, le imprimen un carácter diferencial, de los que consideramos destacables: en primer lugar, la familia tiene la propiedad y/o gestión de la empresa, es decir, se encuentra involucrada activamente en la misma y, en segundo lugar, existe una proyección de la familia en la empresa, en cuanto los valores y principios de la familia, imprimen un carácter a su forma de trabajo en la empresa. En efecto, la empresa no es considerada simplemente como una actividad profesional, sino que, tendrá proyectada la identidad de la familia, dándole un carácter diferencial del resto de las empresas, al ser uno de sus mayores activos.

Finalmente, como consecuencia de lo anterior, la familia tiene una responsabilidad adquirida en la empresa, no sólo de continuidad, planteándose como un proyecto, sino también, como un compromiso familiar que se asume en las relaciones internas con los trabajadores, relaciones comerciales, trato con clientes y proveedores, etc.

GALLEGO⁷ (Gallego, 2012, pp. 7-9) considera que para identificar a la empresa familiar han de concurrir una serie de rasgos definitorios: ha de existir una empresa que independientemente de su forma jurídica tenga vocación de continuidad; la propiedad de la empresa debe pertenecer a un grupo familiar, con un porcentaje de la propiedad o titularidad del capital que le otorgue el control de la empresa; el gobierno de la empresa se gestiona por la familia, lo que no implica necesariamente que la familia lo asuma activamente, puesto que, puede encomendarse a profesionales externos, bastando con que el gobierno estratégico y de control esté en manos de familiares; la voluntad de permanencia de la empresa en el seno del grupo familiar va más allá de la vida activa los actuales dueños, conservándola “como un legado a transmitir a las generaciones futuras”.

En base a lo expuesto, podemos concluir que en la definición de empresa familiar concurren dos grandes requisitos, uno objetivo, propiedad de la empresa en manos de la familia y otro subjetivo, voluntad de que la empresa se mantenga en la familia como un legado para las siguientes generaciones.

Amén de lo anterior, ambos requisitos se encuentran relacionados y confluyen en la empresa familiar. De este modo, la empresa familiar no puede ser planteada simplemente como un modo de vida familiar, sino con que va más allá, con un carácter diferencial y sello propio. En efecto, en la empresa familiar, la familia proyecta en la empresa un vínculo subyacente, fundamentado en los valores inculcados por los progenitores, convirtiéndola en un proyecto familiar que va de la mano de la familia e irradia su esencia en las relaciones internas y externas. Dicha esencia impregnada por la familia será su principal activo empresarial, si bien, en la misma forma, puede convertirse en una de sus mayores fuentes de conflictos.

⁶ QUIJANO GONZÁLEZ, Jesús. Informe de la Ponencia de Estudio para la problemática de la empresa familiar. En: Revista de Derecho de Sociedades (RdS). 2002, núm.18. ISSN: 1134-7686.

⁷ GALLEGO DOMÍNGUEZ, Ignacio. La empresa familiar. Su concepto y delimitación jurídica. En: Cuadernos de Reflexión de la Cátedra Prasa de Empresa Familiar. 2012, núm. 14.

Por lo expuesto, ante la diversidad de definiciones doctrinales sobre la empresa familiar resulta difícil centrar el concepto sin incidir especialmente en algunos de los componentes que lo integran. Por ello, hay definiciones que se basan en las premisas necesarias para considerar una empresa como familiar, que son familia, propiedad y empresa; tres núcleos diferenciales que entran en relación, creando un sistema superior. En dicho sistema superior, autores como POZA⁸ (Poza, 2011, p.13) consideran que se hayan representados los tres subsistemas identificados por la teoría de los tres círculos:

“En el círculo familia se encuadran aquellos sujetos que son miembros de ésta, pero que, al mismo tiempo, pueden ser o no ser socios, directivos o trabajadores de la empresa familiar; se ponen de manifiesto, pues las relaciones que los miembros de la familia podrán entablar en esos distintos órdenes o roles. En el círculo propiedad se integran los socios-titulares de partes sociales, quienes, en principio, pueden ser (o no) miembros de la familia, y simultáneamente, pueden ostentar (o no) cargos de administración y dirección en la empresa; en este contexto es esencial la configuración del reparto de capital, que suele estar total o mayoritariamente en manos de familia que ejerce el control de la sociedad o el grupo familiar y que pretenderá mantenerlo restringiendo la posible transmisión de las partes de capital. Finalmente, en el círculo empresa, quedarían englobados aquellos sujetos cuya participación en la empresa familiar se justifica, esencialmente, por su contribución a la gestión y el trabajo, debiendo resolverse cuestiones tales como la estructura organizativa de la gestión o administración, los requisitos para el acceso a cargos de gestión o funciones ejecutivas por parte de los miembros de la familia o de las distintas ramas familiares, las relaciones con los administradores que no sean familiares ni socios, así como

el delicado problema del trabajo familiar y la conveniencia de prefijar las condiciones para la incorporación a puestos de trabajo de los miembros de la familia”.

En definitiva, hemos expuesto una pequeña muestra del extenso tratamiento doctrinal existente en torno a la empresa familiar, existiendo un gran debate doctrinal sobre los elementos que deben incluirse en su definición y las características que le confieren un carácter diferencial.

Sobre esta cuestión, la Cátedra de Empresa Familiar de la Escuela de Negocios de la Universidad de Navarra (IESE) considera que la definición de empresa familiar se configura sobre la base de la familia que tiene una participación accionarial suficiente para ejercer el control y representación en los órganos de gobierno, así como para poder influir en las decisiones del gobierno corporativo, añadiendo a lo anterior, que la familia de pruebas de traspasar la propiedad y los valores empresariales a la siguiente generación⁹.

⁸ POZA, Ernesto. *Empresas familiares*. México D.F: Cenage Learning Editores, 2011, 3ª ed., ISBN 10: 607481497X.

⁹ TAPIES LLORET, Josep. De empresa familiar a familia empresaria. En: *Harvard Deusto Finanzas y Contabilidad*. 2005, núm. 63, pp. 18-25, ISSN 1134-0827.

Expuestas algunas de las posiciones doctrinales que se mantienen en torno al concepto de empresa familiar y los elementos que la caracterizan, los tomaremos como punto de partida para analizar su posicionamiento en nuestra economía, convirtiéndose en un potente motor de riqueza y empleo, por lo que, su preservación será un gran reto para los poderes públicos.

2. Liderazgo de la empresa familiar en la economía española

La empresa familiar ha adquirido un gran protagonismo en el tejido productivo de nuestro país, al representar un esencial motor en la creación de riqueza y empleo. Para estudiar en España el impacto de la empresa familiar en la economía nos basaremos en las publicaciones del Instituto de la Empresa Familiar, en adelante IEF. Se trata de organización empresarial fundada en 1992, de ámbito estatal e independiente, que agrupa a un centenar de empresas líderes en diversos sectores de la actividad que transmite, a través de los estudios y publicaciones, la realidad de las empresas familiares en España.

El IEF incluye las Asociaciones Territoriales de Empresa Familiar formadas por empresas familiares de diversos sectores de actividad de su región, que suponen la proyección regional del IEF, a fin de conocer los asuntos que afectan a este tipo de compañías en sus respectivas áreas de influencia. Actualmente existen 18 Asociaciones Territoriales de Empresa Familiar, que cubren la totalidad de las comunidades autónomas españolas, englobando en su conjunto 1.100 empresas de todos los sectores de actividad¹⁰.

Asimismo, el IEF cuenta con una importante Red de Cátedras de Empresa Familiar que tienen por objeto el análisis, la investigación y la docencia sobre la realidad de estas compañías, que constituyen la base principal de creación de riqueza en España. El Instituto, a través de su área académica, dirige y coordina sus actividades con el objeto de asegurar la homogeneidad de los contenidos y mejorar su calidad. La incorporación de la empresa familiar como tema en los planes de estudios universitarios significa un avance en el proceso de aproximación de las universidades hacia la realidad del tejido empresarial de nuestro país¹¹.

En este sentido, desde hace un tiempo estamos asistiendo a un fenómeno divulgativo de la empresa familiar, que excede del ámbito académico de las escuelas de negocios y que se ha convertido en un fenómeno social; así proliferan las entrevistas, artículos en prensa, en los que se ensalzan la empresa familiar como modelo empresarial, destacando los logros de experiencias concretas.

De la misma manera, el interés de la empresa familiar se ha trasladado también al ámbito jurídico, siendo materia de especialización en despachos de abogados y consultorías que han creado departamentos especializados en los diferentes ámbitos de la empresa familiar, para atender así sus aspectos fiscales, sucesorios, sociales, protocolo familia, etc. En definitiva, la empresa familiar se ha convertido desde hace unos años en un objeto de interés que merece ser estudiado por su relevancia.

¹⁰ Disponible en <http://www.iefamiliar.com/aatt/>, consultado el 12-05-2020.

¹¹ Disponible en <http://www.iefamiliar.com/catedras/>, consultado el 12-05-2020.

Ciertamente, la empresa familiar ha adquirido un protagonismo relevante en la economía española, constatando los datos estadísticos que 1,1 millones de empresas son familiares en España, representando un 89% sobre el total de las empresas. Asimismo, las empresas familiares se han convertido en el mayor generador de empleo en España, creando actualmente el 67% del empleo privado, un total de más de 6,58 millones de puestos de trabajo, siendo responsables consiguientemente del 57,1 del PIB del sector privado¹².

Las cifras expuestas son significativas de la implicación de la empresa familiar en la actividad económica, consiguientemente, la empresa familiar se convierte en un elemento dinamizador de la economía que se sustenta en elementos porcentuales cuantitativos y cualitativos que caracterizan a estos tipos de empresas, entre los que podemos destacar¹³:

- a) *“Potencial innovador.*
- b) *Gran capacidad de creación de empleo ya que suponen más del 70% del empleo de la Unión Europea y una de las mayores contribuciones a la producción económica*
- c) *Motor de desarrollo económico y regional. Sus inversiones a largo plazo aportan estabilidad y permanencia a las regiones ya que los propietarios familiares de negocios no acostumbran a cambiar su lugar de residencia, luego el domicilio de la empresa acostumbra a ser el mismo.*
- d) *Estimulan el afán emprendedor ya que proporcionan un campo de entrenamiento para los empresarios del futuro. Tienen una fuerte ética de empresa, estrategia empresarial a largo plazo y conciencia de responsabilidad social y ambiental.*
- e) *Percepción de calidad por parte de clientes, proveedores y trabajadores basada en su buena reputación.*
- f) *Responsabilidad social corporativa ya que transmiten valores familiares con un alto sentido de responsabilidad social.*
- g) *Estrategia a largo plazo ya que tienen una estructura de capital estable normalmente respaldada por las finanzas familiares y con una estructura, estrategia actuación sostenible a largo plazo.”*

Resulta incuestionable que la empresa familiar se consolida como un pilar básico de nuestra economía con una fuerte repercusión en el empleo, destacando su implantación en sectores estratégicos como el comercio, la construcción, hostelería y transporte.

La situación expuesta queda reflejada en un estudio estadístico oficial sobre empresas familiares, publicado por el Instituto Nacional de Estadística en julio de 2016¹⁴, que constata el peso que representan en la economía española con un porcentaje superior al 80%. Este alto nivel nacional es igualmente trasladable a nivel regional, como se refleja en el mapa ilustrado a continuación, en el que se destaca la presencia

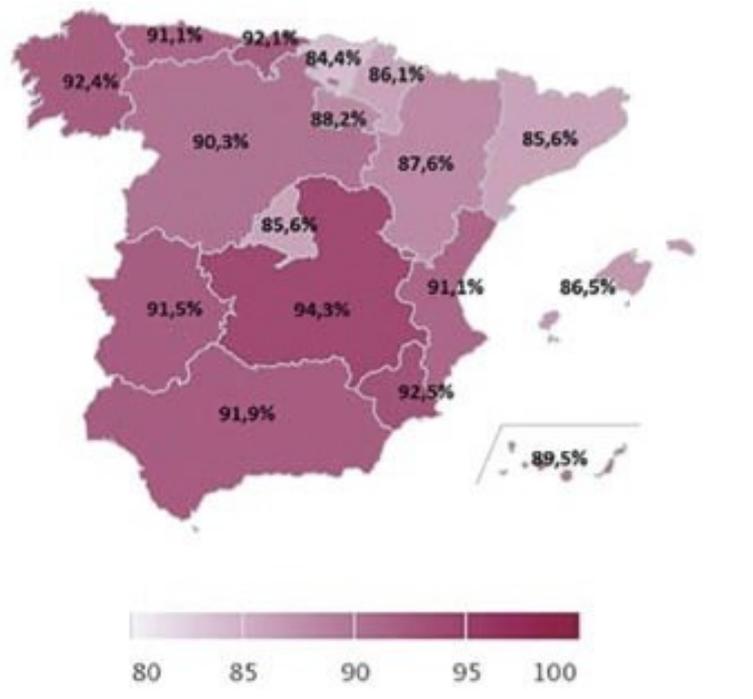
¹² Disponible en <http://www.iefamiliar.com/cifras/1/>, consultado el 12-05-2020.

¹³ Seguimos en este punto al director académico del Instituto de Empresa Familiar, CORONA, Juan. Manual de la Empresa Familiar”. En VILLAFANE & ASOCIADOS (Coords.). *La Reputación de la Empresa Familiar*. Madrid, Villafañe & Asociados, 2012, pp. 9-10.

¹⁴ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, “Estudio piloto sobre empresas familiares”, 2016; disponible en http://www.ine.es/daco/daco42/ice/estudio_piloto_2015.pdf.

de la empresa familiar por comunidades autónomas y el porcentaje que representan estas sociedades del tejido empresarial de dichas zonas geográficas.

Mapa 1. Porcentaje de empresas familiares por Comunidades Autónomas



Fuente: Instituto de Empresa Familiar¹⁵.

Los valores por comunidades autónomas son un fiel reflejo del alto porcentaje empresarial que significa la empresa familiar en nuestro país, no tratándose de una cuestión sectorial o geográfica, sino de un modelo empresarial que ha adquirido un elevado posicionamiento hasta convertirse en el sustento de nuestra economía.

En consecuencia, resulta incuestionable que en nuestra geografía la empresa familiar se configura como el principal soporte de la economía, siendo un motor de inversión y empleo estable, que genera unos altos niveles de facturación. Asimismo, este liderazgo de la empresa familiar en el ámbito económico en nuestro país se constata al examinar su implantación por sectores de actividad y las cifras de empleo y facturación que representa. En este sentido, los sectores empresariales con más alto porcentaje de presencia de las empresas familiares son la hostelería y el transporte, resultando asimismo destacable el nivel de ocupación y facturación en construcción, con más de un 90%.

¹⁵ IEF Y LA RED DE CÁTEDRAS DE EMPRESA FAMILIAR, La Empresa Familiar en España, op. cit., p. 37.

Tabla 1: Empresas familiares por grupos de actividad

Actividad	Empresas	Ocupados	Facturación
TOTAL	82,8	49,9	38,0
Industria	74,1	47,5	32,2
Construcción	80,9	68,5	63,5
Comercio	86,2	66,3	49,2
Transporte y Hostelería	90,6	61,5	52,9
Resto de servicios	80,0	37,9	20,4

Fuente: INE¹⁶.

La repercusión en la economía y en el empleo de la empresa familiar ha sido valorada en el Estudio sobre la profesionalización de la empresa familiar¹⁷ (Pursals, 2005, p. 19) que estima que en España las entidades familiares generan el 75% del empleo privado y realizan el 59% de las exportaciones.

Por las cifras estadísticas expuestas, resulta incuestionable destacar la relevancia de la empresa familiar en la economía española. Dicha realidad no sólo es extrapolable a los países europeos, sino que alcanza mundialmente al resto de los países desarrollados. Esta situación es expuesta por la Guía para la pequeña y mediana empresa familiar que señala “en los países de economía libre las empresas de socios familiares constituyen el entramado básico de la actividad y son los principales agentes de creación de riqueza”¹⁸.

Ciertamente, dicha riqueza está estrictamente relacionada con el empleo, al que contribuyen las empresas familiares con elevados porcentajes de ocupación por actividad, como hemos analizado. A mayor abundamiento, el empleo proporcionado por las empresas familiares se caracteriza por ser estable y de calidad, en cuanto las relaciones laborales surgidas tienen una mayor continuidad fundamentada en una relación de confianza y están basadas en los valores y compromiso social adquirido por la empresa familiar con su entorno.

La relevancia de la empresa familiar en la economía verdaderamente traspasa fronteras, como se desprende de las cifras extraídas del IEF, que constatan que las empresas familiares son las organizaciones con más volumen de facturación y creación de empleo a nivel global. Este dato es especialmente significativo en el territorio de la Unión Europea, en adelante UE, en el que la empresa familiar

¹⁶ Ídem, p. 6.

¹⁷ PURSALS PUIG, Carlos (Dir.). *Estudio sobre la profesionalización de la Empresa Familiar*. Barcelona: Instituto de la Empresa Familiar, 2005.

¹⁸ DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Guía para la pequeña y mediana empresa familiar, op. cit. En la citada Guía asimismo se pone de manifiesto que: “En España, el número de empresas familiares con las características anteriormente definidas supera los dos millones, generando entre un 65% y un 70% del Producto Interior Bruto (PIB) y, aproximadamente, el 75% del empleo, con cerca de nueve millones de trabajadores, de los cuales más de un millón y medio son autónomos”.

representa un 60% sobre el total de las empresas asentadas en Europa. Asimismo, el mercado estadounidense es una muestra de la potencialidad y valor de las empresas familiares, que representan el 80% del entramado empresarial y generan el 50% del empleo privado¹⁹.

Ahora bien, el efecto económico que genera la empresa familiar no sólo se mide en los niveles de facturación, sino que, como apuntamos *supra*, se determina en un parámetro fundamental para la economía, que es el empleo. La actividad de las empresas familiares, independientemente de su tamaño, generan en la sociedad un favorable impacto económico en niveles de empleo.

Esta situación es reflejada por ECHAIZ MORENO²⁰ (Echaniz Moreno, 2010, p. pp.101-130) que manifiesta que casi el 90% de las empresas y negocios en el mundo son de propiedad familiar y representan el 75% de las unidades productivas, ofrecen el 70% de los puestos de trabajo disponibles y responden por el 80% del producto bruto mundial.

Con los datos examinados, podemos concluir que la empresa familiar se consolida como un motor económico en España, fenómeno que traspasa nuestras fronteras. Este posicionamiento económico de la empresa familiar en la economía es objeto de numerosas publicaciones. En este sentido, resulta significativa la reflexión que realiza BAREA²¹ (Barea, 2017, p. 299) *“Las empresas familiares sostienen el tejido productivo y la creación de empleo en la mayor parte de los países desarrollados con economía de mercado. En España existen en torno a tres millones de empresas familiares, que representan entre el sesenta y cinco y el setenta por ciento del producto interior bruto nacional, realizan el sesenta por ciento de las exportaciones y generan cerca de quince millones de puestos de trabajo”*.

3. La empresa familiar en el ordenamiento jurídico español

Como hemos venido comentando a lo largo de este trabajo la repercusión de la empresa familiar en la economía y el empleo tiene igualmente relevancia en el ámbito europeo e internacional. El mencionado Estudio piloto sobre empresas familiares²² pone de manifiesto que las empresas familiares tienen un papel importante que desempeñar en el fortalecimiento y el dinamismo de la economía europea, habiendo puesto en marcha la Comisión Europea un proyecto para paliar la falta de información estadística en los países europeos de las empresas familiares, que pretende: *“i) contribuir a la disponibilidad y mejora de estadísticas fiables sobre empresas*

¹⁹ Extraído del Instituto de la Empresa Familiar; disponible en <http://www.iefamiliar.com/cifras/1>, ultimo acceso 12-05-2019.

²⁰ ECHAIZ MORENO, Daniel. El protocolo Familiar. La contractualización en las familias empresarias para la gestión de las empresas familiares. En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. XLIII, núm. 127, 2010. ISSN 2448-4873.; disponible en http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1105&context=daniel_echaiz, consultado el 12-01-2019.

²¹ BAREA MARTÍNEZ, María Teresa. El protocolo familiar. En: *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm. extraordinario 1, 2017.

²² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, “Estudio piloto sobre empresas familiares”, op. cit., p. 3.

familiares a nivel nacional y europeo; ii) apoyar la implantación y desarrollo de estas estadísticas en los países que todavía no recogen información sobre este tema”.

Igualmente, resulta destacable que las empresas familiares tienen unos objetivos y valores que las diferencian de aquellas empresas que no tienen un componente familiar, en las que priman el beneficio empresarial. Esta cuestión es puesta de manifiesto en el referido Estudio piloto sobre empresas familiares que insiste en el destacable papel desempeñado por las empresas familiares durante la reciente crisis económica²³, apostando por una política de mantenimiento del empleo y una excelente evolución de la productividad en un entorno de reducción de ingresos.

En efecto, la empresa familiar ha jugado en nuestro país un papel fundamental en estos duros años de crisis, apostando por conservar sus plantillas, lo que ha contribuido a no acrecentar las ya elevadas cifras de paro; en definitiva, resulta destacable el valor social de estas empresas y la apuesta de futuro que han efectuado en apoyo de la recuperación económica.

Por todo lo expuesto, resulta incuestionable en nuestro entorno socioeconómico la importancia de la empresa familiar. En esta misma línea, compartimos con CUESTA²⁴ (Cuesta 2001, p. 58) que la empresa *“puede proporcionar a la sociedad determinadas utilidades con más facilidad que las empresas no familiares”*.

Adicionalmente, debemos reseñar que, aunque habitualmente se tiende a relacionar la empresa familiar con pequeñas o medianas empresas de escasa plantilla y bajos niveles de facturación, la realidad es muy diversa. Ciertamente, esta modalidad empresarial es igualmente extensible a grandes grupos empresariales que responden a la estructura de empresa familiar, como el Banco Santander, Mercadona, Inditex, Acciona, etc. La experiencia que representa la empresa familiar en nuestro territorio nacional permite afirmar que no es el tamaño el que define a las empresas familiares, sino las coordenadas que las hacen propias.

Por todo ello, resulta evidente que se han de adoptar medidas para preservar la continuidad de las empresas familiares. Así fue adoptada la Recomendación de la Comisión Europea 94/1069/CE, de 7 de diciembre de 1994²⁵, que reconocía la existencia de causas de derecho sustantivo y fiscal que dificultaban la transmisión fundamentalmente mortis causa de la empresa y aconsejaba reformas dirigidas a simplificar el Derecho, para facilitar la continuidad y supervivencia de las PYMES. Asimismo, fueron adoptadas las Recomendaciones del Fórum de Lille, que trataremos *infra*, referentes a la adopción de medidas legislativas para la supresión de la prohibición de los pactos sucesorios y fomentar la suscripción del protocolo familiar.

²³ Ídem, p. 24.

²⁴ CUESTA LÓPEZ, Juan. *Mecanismos jurídicos para la defensa de la Empresa Familiar. Restricciones a la libre transmisibilidad de acciones en la Sociedad Anónima*. Valencia, Organismo Público Valenciano de Investigación, 2001.

²⁵ DOUE L 385, de 31 de diciembre de 1994, pp. 14 y ss.

3.1. Reconocimiento legal en España de la empresa familiar

Como se ha comentado supra, la acogida normativa de la empresa familiar no se ha producido de una forma integradora de las materias que la afectan. El primer reconocimiento jurídico del término se produce por la ya derogada Ley 49/1981, de 24 de diciembre²⁶ del Estatuto de la Explotación Familiar Agraria y de los Agricultores Jóvenes²⁷.

En este mismo sentido, destacamos la Ley 19/1995, de 4 de julio²⁸, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que en su artículo 4 se ocupa de las "Explotaciones familiares y otras cuyos titulares sean personas físicas", recogiendo las explotaciones de titularidad individual, común de los cónyuges, o integrantes de una comunidad hereditaria con un pacto de indivisión de al menos seis años.

En consecuencia, el primer reconocimiento legal de la empresa familiar se produjo respecto a la explotación familiar agraria, recogiendo con ello una realidad muy extendida en determinadas zonas de nuestra geografía.

De forma indirecta, la empresa familiar ha sido regulada por la normativa fiscal, cuyo estudio queda fuera de los objetivos propuestos, que mencionaremos someramente a los únicos efectos de delimitar la figura de la empresa familiar. En esta línea, resulta destacable la redacción actual del art. 20.2.c de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto Sucesiones y Donaciones, en adelante LISD, que establece una reducción del 95 % en la base imponible de la transmisión mortis causa de un patrimonio empresarial, un negocio profesional o de participaciones en entidades, derechos de usufructo sobre los mismos o de derechos económicos derivados de la extinción de dicho usufructo. Para ello, será necesario que el fallecimiento consolide el pleno dominio cuando los adquirentes sean el cónyuge, descendientes o adoptados del causante y, si no hay descendientes o adoptados, los ascendientes, adoptantes y colaterales hasta el tercer grado, manteniéndose lo adquirido durante los diez años siguientes al fallecimiento.

En este mismo sentido, en el art. 20.6 de la LISD de 1987 se regula la exención del 95 % del valor de adquisición en la transmisión inter vivos por donación de participaciones de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades del donante en favor del cónyuge, descendientes o adoptados.

En definitiva, se trata de preceptos que tienden a facilitar la continuidad de la empresa familiar, potenciando su transmisión *inter vivos o mortis causa* a familiares directos,

²⁶ BOE núm. 9, de 11 de enero de 1982.

²⁷ En el artículo 2 se definía la explotación familiar agraria como " el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular para la producción agraria, primordialmente con fines de mercado, siempre que constituya el medio de vida principal de la familia, pueda tener capacidad para proporcionarle un nivel socioeconómico análogo al de otros sectores y reúna las siguientes condiciones:

a) Que el titular desarrolle la actividad empresarial agraria como principal, asumiendo directamente el riesgo inherente a la misma.

b) Que los trabajos en la explotación sean realizados personalmente por el titular y su familia, sin que la aportación de mano de obra asalariada fija, en su caso, supere en cómputo anual a la familiar en jornadas efectivas".

²⁸ BOE núm. 159, de 5 de julio de 1995.

como descendientes o cónyuge, sin que los impuestos supongan una traba fiscal impeditiva de su continuidad.

3.2. Informe de la Ponencia para la problemática de la empresa familiar

El primer proyecto de estatuto jurídico de la empresa familiar fue fruto de una moción presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Senado, por la que se le instaba a que en el plazo más breve posible remitiese a las Cortes un proyecto de estatuto jurídico de la empresa familiar para dar respuesta a sus necesidades²⁹.

La moción fue aprobada acordando la constitución de una ponencia en el seno de la Comisión de Hacienda del Senado, para elaborar un informe que recogiese de manera exhaustiva todas aquellas materias que, en la compleja realidad de las empresas familiares, podrían ser objeto de una regulación jurídica específica³⁰.

En este sentido, la dificultad de una regulación específica sobre la empresa familiar fue recogida en el Informe de la Ponencia de Estudio para la problemática de la empresa familiar, constituida en el seno de la Comisión de Hacienda del Senado³¹, poniendo de manifiesto que la empresa familiar se veía afectada por instituciones y ramas del ordenamiento jurídico que no afectaban a otro tipo de empresas.

Aunque la Ponencia no dio una definición de empresa familiar, estableció una serie de características comunes para la mayoría de las empresas familiares: *“que una familia tenga una participación importante, que normalmente es la mayoría del capital; que en base a dicha participación la familia pueda ejercer el control de la empresa; que la familia participe en la gestión de la empresa, ocupando normalmente para el supuesto de empresas societarias la totalidad o la mayoría en el Consejo de administración; que exista, por parte de la familia, una voluntad de continuidad en el proyecto familiar, incorporando en la propiedad y/o en la gestión o dirección, a las siguientes generaciones de la familia”*³².

El 23 de noviembre de 2001 se aprobó el *“Informe de la Ponencia de Estudio para la problemática de la empresa familiar”*, en el que se recogían en una serie de conclusiones³³, de gran interés para la empresa familiar, que relacionamos brevemente *infra*³⁴ (Díaz Gómez, 2011, pp.7-8):

1) La primera recomendación recoge la necesidad de optimizar las Administraciones Públicas las políticas de información y comunicación para el desarrollo y mejora de la gestión en las empresas familiares. Para proporcionar dicha información y difusión de la empresa familiar fue publicada en 2003, por la Dirección General de Política de la

²⁹ BOCG-S, núm. 61, de 25 de septiembre de 2000, p.6.

³⁰ BOCG-S, núm. 66, de 3 de octubre de 2000.

³¹ BOCG-S núm. 312, Serie I, de 23 de noviembre de 2001.

³² Ídem.

³³ Ibídem.

³⁴ En este punto seguimos la exposición de DÍAZ GÓMEZ, María Angustias. La empresa familiar y su organización en forma de sociedad mercantil, con especial referencia a la sociedad de responsabilidad limitada. En: *Pecvnía: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, núm. 12, 2011.

Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía, la Guía para la pequeña y mediana empresa familiar³⁵.

La Guía tiene como finalidad aportar elementos de información a las pequeñas y medianas empresas, que les permitan la adopción de decisiones respecto a su gestión, anticipándose a situaciones que generalmente surgen a lo largo de la vida de las empresas familiares³⁶. La Guía está orientada fundamentalmente a pequeñas empresas, dedicando un capítulo a la constitución de la empresa familiar ante la importancia de la forma elegida, como entorno idóneo para la resolución de los conflictos que suelen surgir en el futuro, relativos al crecimiento, a la continuidad de la empresa, a la financiación, a la sucesión, etc.

Dicha idea es fiel reflejo de la preocupación existente en torno a la quiebra que sufren un alto porcentaje de empresas familiares en su traspaso generacional y en la gestión de los conflictos surgidos en éstas, por lo que, resulta necesaria una labor de planificación reflejada en la Guía que comienza con la elección de forma jurídica más adecuada, cuestión que analizaremos *infra*.

2) La segunda conclusión señala: “Recomendar a las empresas familiares la formalización de un Protocolo Familiar, como acuerdo que delimite el marco de desarrollo y las reglas de actuación y relaciones entre la propia Empresa familiar y su propiedad, sin que ello suponga interferir en la gestión de la empresa y su comunicación con terceros”³⁷. Por tanto, se señala la conveniencia de la formalización por las empresas familiares de un protocolo familiar, un acuerdo que delimite y defina las relaciones entre la empresa familiar y su propiedad.

3) La tercera conclusión consistente en “Recomendar la apertura del Registro Mercantil a aquellos aspectos del Protocolo Familiar que afecten a las relaciones de las empresas familiares con terceros”³⁸, aborda una cuestión trascendental, consistente en dotar el protocolo familiar de carácter vinculante en determinados aspectos que podrán tener acceso al Registro y, en consecuencia, alcanzar eficacia frente a terceros.

Dicha recomendación trajo consigo la regulación de la publicidad de los protocolos familiares por el Real Decreto 171/2007, de 9 de febrero³⁹, en adelante RD 171/2007, primera regulación normativa en el ámbito mercantil de la empresa familiar, que obedeció a la voluntad de facilitar el acceso al Registro de los protocolos familiares⁴⁰ (Fernández del Pozo, 2008 pp. 36-37).

Asimismo, a fin de cumplir el contenido de las consideraciones, se creó una Comisión Interministerial del Ministerio de Economía y Hacienda, que finalizó sus trabajos en febrero de 2002. Como propuestas importantes figuraban, por un lado, la de modificar la legislación societaria, permitiendo la emisión de acciones sin voto y la gestión de

³⁵ DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Guía para la pequeña y mediana empresa familiar, op. cit.

³⁶ Ídem.

³⁷ BOCG-S núm. 312, Serie I, de 23 de noviembre de 2001, op. cit., p. 39.

³⁸ Ídem.

³⁹ BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2007.

⁴⁰ FERNÁNDEZ DEL POZO, Luis. El protocolo familiar. Empresa familiar y publicidad registral. Cizur Menor, Navarra: Thomson Civitas, 2008. ISBN: 978-84-470-2934-1

autocartera y, por otro lado, la de reformar el Código Civil, en adelante C.C.⁴¹, con la finalidad de facilitar la transmisión mortis causa de la empresa familiar⁴² (Díaz Gómez, 2011, pp.8).

4) La cuarta recomendación propone la identificación del tipo societario de las sociedades familiares, haciendo constar su naturaleza en la denominación social. La forma de reflejarlo sería añadiendo la letra F a la indicación de la forma social de que se trate o su abreviatura. Por tanto, se trata de establecer una identificación de la empresa familiar de forma rápida y por su simple denominación.

5) La quinta resulta especialmente destacable al plantear la introducción de las normas necesarias en el ordenamiento jurídico para crear un sistema de arbitraje o mediación específico para la resolución de los conflictos que puedan surgir entre la familia o familias propietarias y la propia empresa. Esta recomendación pone de manifiesto que el cauce más adecuado para la resolución de conflictos en la empresa familiar será fundamentalmente el arbitraje y especialmente la mediación, al ser una vía más específica para gestionar conflictos entre la familia y la empresa.

6) La siguiente consideración establece la propuesta de analizar y reconsiderar el tratamiento legal a las acciones sin voto, permitiendo facilitar la financiación de las empresas familiares sin pérdida de control por parte de los accionistas miembros de la familia propietaria.

7) La séptima va dirigida a las Administraciones Públicas, proponiendo la difusión de las normas tributarias y el análisis de las reformas necesarias para fomentar la suficiencia de los fondos propios de las empresas familiares y su acceso al mercado internacional, así como, las facilidades necesarias para la investigación y desarrollo por parte de dichas empresas.

8) La última conclusión se basa en mejorar y aclarar la legislación vigente sobre la afiliación de los administradores de las empresas familiares a la Seguridad Social.

La regulación de la empresa familiar es sectorial al haberse tratado tímidamente en determinados ámbitos del ordenamiento que han establecido cuestiones concretas que le afectan. En este sentido, se ha visto regulada por el ámbito tributario, mercantil y civil.

En cuanto a la regulación mercantil, debe destacarse la aprobación la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva Empresa⁴³, en adelante LSLNE, por la que se modificó la hoy ya derogada Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada⁴⁴, en adelante LSRL.

La sociedad limitada nueva empresa, en adelante SLNE, se regula como especialidad de la sociedad de responsabilidad limitada, en adelante SL, con la intención de dar

⁴¹ BOE núm. 206, de 25 de julio de 1889.

⁴² DÍAZ GÓMEZ, María Angustias. La empresa familiar y su organización en forma de sociedad mercantil, con especial referencia a la sociedad de responsabilidad limitada, *op. cit.*

⁴³ BOE núm. 79, de 2 de abril de 2003.

⁴⁴ BOE núm. 71, de 24 de marzo de 1995.

facilidades legales a la creación de organizaciones empresariales de pequeñas dimensiones⁴⁵.

El objetivo de la regulación de la SLNE queda reflejado en la Exposición de Motivos de la LSLNE, que respondía a la voluntad de las instituciones europeas de remover los obstáculos administrativos que dificultasen a las empresas su constitución y el desarrollo de su actividad. En referencia puntual a la empresa familiar, se introducían modificaciones en el Código Civil, en adelante CC, que afectaban a preceptos que ordenan las relaciones entre los miembros de una familia y la sucesión de la unidad productiva.

De esta forma, resultan modificados los artículos del C.C.: 1056.2, 1271.2 y el art. 1406, con la finalidad de salvaguardar la sucesión de la empresa familiar, prohibir pactos sucesorios sobre la herencia futura y garantizar la continuidad de la explotación económica en caso de liquidación de la sociedad de gananciales.

Compartimos con SÁNCHEZ-CRESPO⁴⁶ (SÁNCHEZ- CRESPO, 2003, pp. 132-133) que las reformas mencionadas, mejoran tres aspectos fundamentales de la vida de las empresas familiares que son las relacionadas con la legítima y la conservación de la empresa, los pactos sucesorios de carácter particional y la denominada adjudicación preferencial legal.

Finalmente, la Disposición final 2.3 de la referida LSRL⁴⁷ recogía que *“reglamentariamente se establecerán las condiciones, forma y requisitos para la publicidad de los protocolos familiares, así como, en su caso, el acceso al Registro Mercantil de las escrituras públicas que contengan cláusulas susceptibles de inscripción”*. A dichas prescripciones se dieron cumplimiento mediante el RD 171/2007.

En la Exposición de Motivos del RD 171/2007⁴⁸ se consideran sociedades de carácter familiar *“las que la propiedad o el poder de decisión pertenecen, total o parcialmente, a un grupo de personas que son parientes consanguíneos o afines entre sí”*. Asimismo, se pone de manifiesto que al efecto del citado RD 171/2007 será familiar una sociedad en la que exista un protocolo cuya publicidad se pretenda.

Ciertamente, aunque la empresa familiar es un modo de gestión empresarial consolidado en nuestra economía, resulta incuestionable su escasa regulación legal. Esta cuestión ha sido puesta de manifiesto por autores como CORONA⁴⁹ (Corona, 2002, pp. 501-516) que destacan la limitada regulación de estas empresas, a pesar de ser un pilar básico en nuestra economía, al constituir el núcleo central del tejido empresarial español. En este contexto, sería necesario un marco jurídico específico para la

⁴⁵ Artículo 434 LSC.

⁴⁶ SÁNCHEZ- CRESPO CASANOVA, Antonio. El protocolo familiar como instrumento para gestionar el cambio generacional. En *Boletín ICAM*, núm. 27, 3ª Época, 2003, pp. 132-133.

⁴⁷ *“Reglamentariamente se establecerán las condiciones, forma y requisitos para la publicidad de los protocolos familiares, así como, en su caso, el acceso al Registro Mercantil de las escrituras públicas que contengan cláusulas susceptibles de inscripción”*.

⁴⁸ BOE núm. 65, de 16 de marzo de 2007.

⁴⁹ CORONA RAMON, Juan. Reformas legales en el ámbito de la Empresa familiar: situación actual y perspectivas. *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. LVII, núm. 177, 2002, pp. 501-516.

empresa familiar, con una legislaci3n que regule una serie de pr3cticas que *de facto* se dan en el seno de la inmensa mayor3a de las empresas familiares.

Para proporcionar una mejor regulaci3n de las necesidades de la empresa familiar en el plano jur3dico se est3 trabajando desde el 3mbito de la UE, al representar las PYMES un 99% de las empresas comunitarias. Con esta finalidad, la Comisi3n trabaja en dos instrumentos, la *Small Business Act* y la Propuesta de Estatuto de la Sociedad Privada Europea, figuras que tratan de crear tipos generales para toda la Uni3n tras la constataci3n de las dificultades de armonizaci3n de los derechos nacionales de los estados miembros⁵⁰ (Boquera Matarredona, 2009, pp. 98-99).

En definitiva, una regulaci3n unitaria europea⁵¹ con un tipo social 3nico ofrecer3a seguridad jur3dica a los Estados miembros, que facilitar3a la apertura de filiales en los diversos pa3ses, as3 como la creaci3n de grupos empresariales (Boquera Matarredona, 2006, p.103)⁵². No faltan en este sentido divergencias entre las normas propias de cada ordenamiento, en lo que atañe a las sociedades de Derecho europeo reguladas por los reglamentos para cubrir sus lagunas⁵³ (Viciano 2006, pp. 39), razones que hacen m3s que conveniente una regulaci3n unitaria.

4. Retos de la empresa familiar y su necesario impulso legislativo

Como se ha puesto de manifiesto *supra*, las empresas familiares han alcanzado una gran importancia en la econom3a mundial. La colaboraci3n de los familiares en la actividad profesional iniciada por los progenitores es algo asumido en el sentimiento de solidaridad familiar, que se ha venido desarrollando en nuestro pa3s especialmente en sectores de econom3a agr3cola. Asimismo, junto a estos sencillos negocios familiares, en el 3mbito empresarial, se han ido constituyendo importantes organizaciones empresariales, cuya propiedad pertenece a un grupo familiar.

En la actualidad, en un marco de profesionalidad y fuerte competitividad en el mercado, la empresa familiar ha conseguido alcanzar un notable peso en la estabilidad econ3mica y laboral de cualquier pa3s. La figura de la empresa familiar nos ha servido de punto de partida para analizar los valores y sentimientos familiares que se convierten en un motor econ3mico y le confieren un car3cter diferencial.

La empresa familiar se ha convertido en un gigante de la econom3a de escala y una figura que ha generado la preocupaci3n de los poderes p3blicos, que tienden a adoptar medidas para preservarla; todo ello, a fin de conseguir la proyecci3n y

⁵⁰ BOQUERA MATARREDONA, Josefina, LATORRE CHINER, Nuria. La Sociedad Privada Europea. En: *Revista de Derecho de Sociedades*, n3m. 33, 2009.

⁵¹ Un avance significativo en la creaci3n de tipos societarios de Derecho europeo fue el proyecto de reglamento sobre sociedad privada europea, que no fue finalmente aprobado. Vid. BOQUERA MATARREDONA, Josefina. *La sociedad an3nima europea domiciliada en Espa3a*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2006, ISBN: 84-9767-602-5

⁵² *Idem*. p.103.

⁵³ VICIANO PASTOR, Javier. La Sociedad An3nima Europea como instrumento para el ejercicio de la libertad de empresa comunitaria. El sistema de fuentes de la Sociedad An3nima Europea domiciliada en Espa3a. En BOQUERA MATARREDONA, Josefina (Dir.) *La Sociedad An3nima Europea domiciliada en Espa3a*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2006, ISBN 84-9767-291-7.

continuidad de estas sociedades, que representan el motor de la economía y la estabilidad del empleo.

Ciertamente, la empresa familiar es uno de los pilares esenciales de nuestra economía, a pesar de ello, tiene que hacer frente a muchos retos para su continuidad. En este sentido, las estadísticas nos demuestran que los conflictos de las empresas familiares conllevan que un alto porcentaje estas empresas no superen la segunda o tercera generación.

En línea con lo anterior, hemos destacado en este trabajo el papel de la empresa familiar en la economía de nuestro país y su actitud colaborativa en la crisis económica que vivió España, en la que la empresa familiar apostó por el mantenimiento del empleo y la reinversión de beneficios.

A pesar de ser indudable el relevante papel que desempeña la empresa familiar en la economía a nivel mundial, dicha situación no se ha visto acompañada de un esfuerzo normativo unificador de su regulación. En este sentido, el ordenamiento español no tiene una regulación específica de la empresa familiar,

habiendo sido parcialmente reglamentada por determinados ámbitos del derecho referentes a cuestiones que le afectaban, fundamentalmente el ámbito civil, tributario y laboral. A pesar de encontrarse afectada por tan diferentes ámbitos del Derecho, no se ha establecido una definición legal de empresa familiar, que nos ayude a delimitar sus componentes, ni una regulación uniforme que integre legalmente sus diferentes ámbitos.

La necesidad de una definición delimitadora de la empresa familiar se ha reflejado a nivel europeo, en la Resolución del Parlamento Europeo de 8 de septiembre de 2015, sobre las empresas familiares en Europa en la que se insta a la Comisión *“a que proponga al Parlamento Europeo y a los Estados Miembros una definición viable desde el punto de vista estadístico a escala europea del concepto de «empresa familiar»*”.

Por tanto, nos encontramos ante una figura que no se encuentra definida, ni regulada de forma integral. Esta situación choca claramente con la relevancia de la empresa familiar en un mundo empresarial cambiante y globalizado, en el que, lejos de relegarse a sectores reducidos o de escasa repercusión comercial, se ha posicionado de forma generalizada, demostrando su fortaleza frente a entidades que no tienen este carácter familiar.

5. Conclusión

Las conclusiones a esta breve reflexión tienen como función establecer la prioridad sobre la potenciación de la empresa familiar, especialmente en la convulsa situación económica en la que nos encontramos, a lo que habría que añadir la importancia de las empresas familiares a la hora de generar empleo, algo esencial para contar con una economía más estable y fuerte.

En este sentido, ha sido relevante el papel que ha tenido la empresa familiar durante la pandemia poniendo de manifiesto nuevamente su espíritu de compromiso con su entorno, colaborando activamente y siendo un apoyo esencial en nuestra economía. Estas desgraciadas circunstancias han sido un llamamiento especial a la solidaridad, especialmente atendido por la empresa familiar.

Por todo ello, no podemos dejar de elogiar a la empresa familiar, lo que nos sirve de soporte para recordar la importancia de preservarla como apoyo esencial en nuestra economía, adoptando políticas legislativas que favorezcan su desarrollo y consolidación.

6. Bibliografía

ALONSO DAL MONTE, Carla, NARANJO HERNÁNDEZ, M^º José. “Mediación en empresas familiares”. En: *Revista de Mediación*. 2012, núm. 10, ISSN-e 2340-9754.

BAREA MARTÍNEZ, María Teresa. El protocolo familiar. En: *Cuadernos de Derecho y Comercio*, núm. extraordinario 1, 2017.

BOQUERA MATARREDONA, Josefina, LATORRE CHINER, Nuria. La Sociedad Privada Europea. En: *Revista de Derecho de Sociedades*, núm. 33, 2009.

BOQUERA MATARREDONA, Josefina. *La sociedad anónima europea domiciliada en España*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2006, ISBN: 84-9767-602-5.

CORONA RAMON, Juan. Reformas legales en el ámbito de la Empresa familiar: situación actual y perspectivas. En: *Boletín de Estudios Económicos*, Vol. LVII, núm. 177, 2002.

CORONA, Juan Francisco y TÉLLEZ ROCA, Julia. El protocolo familiar. En Juan Francisco CORONA (Ed.). *Empresa Familiar: aspectos jurídicos y económicos*. Barcelona, Ediciones Deusto, 2011. ISBN: 978-84-234-2840-3.

CORONA, Juan. Manual de la Empresa Familiar”. En VILLAFañE & ASOCIADOS (Coords.). *La Reputación de la Empresa Familiar*. Madrid, Villafañe & Asociados, 2012.

CUESTA LÓPEZ, Juan. *Mecanismos jurídicos para la defensa de la Empresa Familiar. Restricciones a la libre transmisibilidad de acciones en la Sociedad Anónima*. Valencia: Organismo Público Valenciano de Investigación, 2001.

DÍAZ GÓMEZ, María Angustias. La empresa familiar y su organización en forma de sociedad mercantil, con especial referencia a la sociedad de responsabilidad limitada. En: *Pecunia: Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales*, núm. 12, 2011.

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, Guía para la pequeña y mediana empresa familiar, Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, 2008. Disponible en <http://www.ipyme.org/publicaciones/empresafamiliar.pdf>.

ECHAIZ MORENO, Daniel. El protocolo Familiar. La contractualización en las familias empresarias para la gestión de las empresas familiares. En: *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Vol. XLIII, núm. 127, 2010. ISSN 2448-4873; disponible en http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1105&context=daniel_Lechaiz, consultado el 12-01-2019.

FERNÁNDEZ DEL POZO, Luis. El protocolo familiar. Empresa familiar y publicidad registral. Cizur Menor, Navarra: Thomson Civitas, 2008. ISBN: 978-84-470-2934-1.

GALLEGO DOMÍNGUEZ, Ignacio. La empresa familiar. Su concepto y delimitación jurídica. En: *Cuadernos de Reflexión de la Cátedra Prasa de Empresa Familiar*. 2012, núm. 14.

IEF Y LA RED DE CÁTEDRAS DE EMPRESA FAMILIAR, La Empresa Familiar en España, 2015, disponible en <http://www.iefamiliar.com/upload/documentos/ubhiccx9o8nnzc7i.pdf/>.

INSTITUTO DE LA EMPRESA FAMILIAR, disponible en <http://www.iefamiliar.com/ief/la-empresa-familiar>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA, “Estudio piloto sobre empresas familiares”, 2016; disponible en http://www.ine.es/daco/daco42/ice/estudio_piloto_2015.pdf.

POZA, Ernesto. *Empresas familiares*. México D.F: Cenage Learning Editores, 2011, 3ª ed., ISBN 10: 607481497X.

PURSALS PUIG, Carlos (Dir.). *Estudio sobre la profesionalización de la Empresa Familiar*. Barcelona: Instituto de la Empresa Familiar, 2005.

QUIJANO GONZÁLEZ, Jesús. Informe de la Ponencia de Estudio para la problemática de la empresa familiar. En: *Revista de Derecho de Sociedades (RdS)*. 2002, núm.18. ISSN: 1134-7686.

SÁNCHEZ- CRESPO CASANOVA, Antonio. El protocolo familiar como instrumento para gestionar el cambio generacional. En *Boletín ICAM*, núm. 27, 3ª Época, 2003.

TAPIES LLORET, Josep. De empresa familiar a familia empresaria. En: *Harvard Deusto Finanzas y Contabilidad*. 2005, núm. 63, pp. 18-25, ISSN 1134-0827.

VICIANO PASTOR, Javier. La Sociedad Anónima Europea como instrumento para el ejercicio de la libertad de empresa comunitaria. El sistema de fuentes de la Sociedad Anónima Europea domiciliada en España. En BOQUERA MATARREDONA, Josefina (Dir.) *La Sociedad Anónima Europea domiciliada en España*. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi, 2006, ISBN 84-9767-291-7.